

apartado K) de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre y el artículo 5, apartado a) del Decreto 9/1988, de 19 de febrero, facultado para este acto por acuerdo de Gobierno de fecha 8 de julio de 1988.

De otra parte. La Agencia Nacional del Tabaco, Organismo Autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representada por su Director, don Carlos de Lorenzo Megia-autorizado por el Real Decreto 897/1988, de 29 de julio, por el que suprime el Consejo Tabaquero de Canarias.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar el presente Convenio de colaboración, a cuyo fin:

Primero.—Que las circunstancias que actualmente concurren en la producción tabaquera de las Islas Canarias aconsejan promover una ordenación productiva que conjugando diversos intereses de los sectores implicados, permitan alcanzar una adecuación del cultivo a las cantidades y características que demanda la industria elaboradora canaria.

Segundo.—Que esta ordenación productiva debe formalizarse teniendo en cuenta que por su particular situación en relación a la adhesión de España a la C.E.E., no son aplicables al Archipiélago Canario las reglas de la Política Agrícola Común (P.A.C.) lo que representa una situación desfavorable para el tabaco canario.

Tercero.—Que, por todo ello, es aconsejable la confección de un programa de actuaciones para apoyar el cultivo, cuando lo aconsejen las posibilidades de obtener producciones de calidad o de promover una reconversión productiva, en caso contrario, extendiendo así la experiencia positiva adquirida en la aplicación del Plan de Reordenación de la Producción Tabaquera Nacional, aprobado por Real Decreto 983/1984, de 9 de mayo.

Cuarto.—Que, asimismo, es conveniente favorecer los Acuerdos Interprofesionales entre cultivadores, empresas de transformación e industrias como instrumentos para un desarrollo equilibrado del sector.

Quinto.—Que para desarrollar tales actuaciones, ambas partes de conformidad

## CONVIENEN

### I. Finalidad del convenio

El programa de actuaciones conjuntas en el sector del tabaco, se orientará a satisfacer la demanda de una producción con las características de calidad de permitan una normal comercialización, así como a favorecer acuerdos interprofesionales entre cultivadores, empresas de transformación e industria del sector.

### II. Objetivos

Los objetivos que persigue el presente Convenio son:

1. Favorecer la reconversión de la actual producción de tabaco hacia otros cultivos en las áreas productivas donde las cantidades y calidades obtenidas no permiten una normal comercialización.

2. Apoyar y desarrollar el cultivo en las zonas de producción que son aptas para obtener cosechas con las características y en las cantidades demandadas por la industria canaria.

### III. Duración y vigencia

La duración del Convenio se limita al ejercicio presupuestario 1989 para el objetivo II.1 y al período 1989-1992 (ambos inclusive) para el objetivo II.2.

La entrada en vigor del presente Convenio es a partir de la fecha de su firma, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989.

### IV. Reconversión de cultivo y producción de tabaco tipo Havana y Capero.

Las subvenciones y primas para promover respectivamente la reconversión del cultivo del tabaco y la producción de tabaco tipo Havana y Capero, se regularán por lo establecido en la Orden de 31 de enero de 1989, por la que se establecen ayudas para la ordenación productiva del sector tabaquero de Canarias.

### V. Aportaciones y gestión

1. Los importes globales de las subvenciones y primas que se aprueben anualmente serán aportados conjuntamente y en la misma proporción por las partes firmantes.

2. La gestión de las primas se realizará de acuerdo con las normas generales que sean aplicables a las subvenciones en materias similares, y en concreto con lo establecido en el artículo 3, de la Orden a que se refiere el punto IV anterior.

### VI. Otras actuaciones

A fin de facilitar la ordenación y mejora de la producción y transformación del tabaco producido en Canarias, la Agencia Nacional del Tabaco llevará a cabo las siguientes actuaciones:

— Construcción y equipamiento en la Isla de La Palma de un Centro de promoción del tabaco, cuya gestión se concertará con las cooperativas de productores que a tal fin se constituye o, en su defecto con cualquier entidad pública que se haga cargo de su funcionamiento. Si no fuera posible establecer conciertos de gestión, la Consejería se hará cargo del funcionamiento del centro. Dicho centro reunirá las condiciones adecuadas para realizar las operaciones de acondicionamiento que requiere la producción local.

— Apoyo a la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de formación y asistencia técnica a los cultivadores y a sus agrupaciones, utilizando para ello los medios adecuados e intensificando las experiencias y ensayos sobre técnicas de cultivo, curado y transformación.

— Asistencia técnica y asesoramiento en las materias relacionadas que con el objeto de este Convenio solicite tanto la propia Consejería como cualquier órgano interprofesional que en aquélla se crease.

### VII. Seguimiento y coordinación

1. El seguimiento y coordinación de las actuaciones previstas en el presente convenio, se realizarán por una Comisión que estará constituida por los siguientes miembros:

Por la Comunidad Autónoma: Un Director general de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias, y un funcionario de dicha Consejería designado por su Consejero.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: El Director de la Agencia Nacional del Tabaco y el Director Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en representación de la Delegación del Gobierno.

### VIII. Primas para las campañas 1988/1989 y 1989/1990

Las cantidades máximas de tabaco que pueden ser objeto de las primas y los importes máximos de éstas serán los siguientes, para cada una de las campañas 1988/1989 y 1989/1990

Campaña	Tipo de Tabaco	Cantidad máxima (Kg)	Importe máximo de las primas (en millones de ptas.)
1988/1989	Havana	100.000	40,0
1988/1989	Capero	15.000	10,9
1989/1990	Havana	100.000	44,5
1989/1990	Capero	50.000	40,5

### IX. Prórroga

Si a la finalización del período de vigencia del presente Convenio no hubiese sido denunciado por ninguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses, el mismo quedará prorrogado automáticamente para las sucesivas campañas de cultivo.

Lo cual firman por duplicado ambas partes según comparecen y en prueba de su conformidad en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS. AGENCIA NACIONAL DEL TABACO.

Antonio A. Castro Cordobez  
Consejero de Agricultura y Pesca

Carlos de Lorenzo Megia  
Director

**13702** RESOLUCION de 25 de abril de 1990, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se hace pública la relación de localidades autorizadas por determinadas comunidades autónomas para la producción de patata de siembra en 1990.

La Orden de 24 de mayo de 1989, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1989), en su apartado 4.4, establece que anualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de localidades autorizadas para la producción de patata de siembra de la campaña, caso de que se hayan producido variaciones sobre la relación de la campaña anterior.

Recibida información sobre las localidades autorizadas por las distintas Comunidades Autónomas para la producción de patata de siembra, este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero hace público que, durante la actual campaña, las localidades autorizadas para esta producción son las siguientes:

### COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA:

Provincia de Granada  
Güéjar Sierra.  
Huéscar (Ensayos).  
Nigüelas.  
Provincia de Jaén  
Santiago-Pontones (Ensayos).

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA:

Provincia de Santander  
 Montecillo de Ebro (Término de Lora).  
 Rebollar de Ebro (Término de Lora).  
 Rocamundo (Término de Lora).  
 Ruanales (Totalidad de esta localidad).  
 San Martín de Elines (Término de Lora).  
 Sobrepeña (Término de Lora).  
 Villamoñico (Término de la Lora).

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON:

Provincia de Burgos  
 Abajas (Finca: «La Cabañuela».)  
 Ahedo de Butrón.  
 Almendres.  
 Angosto de Losa.  
 Aostri de Losa.  
 Arcellares del Tozo.  
 Ayoluengo de la Lora.  
 Bajauri.  
 Barcenillas del Ribero.  
 Barcina de los Montes.  
 Baró.  
 Barriga de Losa.  
 Barrio Panizares.  
 Barriosuso.  
 Barruelo.  
 Basconillos del Tozo.  
 Berberana.  
 Bricia.  
 Cabañes de Losa.  
 Calzada de Losa.  
 Castrecias.  
 Castresana de Losa.  
 Castriciones de Losa.  
 Castrobarto.  
 Cebolleros.  
 Céspedes.  
 Colina de Losa.  
 Corralejo de Valdelucio.  
 Cubillo de Butrón.  
 Dobro.  
 El Almiñé (Parajes «Lagos» y «Raído».)  
 El Vado (Zona de Castilla la Vieja).  
 Escobados de Abajo.  
 Escobados de Arriba.  
 Escuderos de Valdelucio.  
 Fresno de Losa.  
 Fuencaliente de Lucio.  
 Fuenteurbel.  
 Hoyos del Tozo.  
 Hozalla.  
 Huéspeda (Paraje «La Sierra».)  
 La Aldea.  
 La Aldea del Portillo de Busto.  
 La Cerca.  
 La Molina del Portillo de Busto.  
 La Nuez de Arriba.  
 Laño.  
 La Piedra.  
 La Prada.  
 La Rad.  
 La Riva de Valdelucio.  
 Las Heras de Losa.  
 Lastras de las Heras.  
 Lastras de la Torre.  
 Lastras de Teza.  
 Linares de Bricia.  
 Lomas de Villamediana.  
 Lorilla de la Lora.  
 Llanillo de Valdelucio.  
 Mambliga de Losa.  
 Mijala.  
 Miñón.  
 Momediano de Losa.  
 Montorio.  
 Mozuelos de Sedano («Páramo de Masa».)  
 Mundilla de Valdelucio.  
 Murita.  
 Návagos de Losa.  
 Nidáguila.  
 Obécuri.  
 Otero de Losa.  
 Paresota de Losa.  
 Paúl de Valdelucio.  
 Pedrosa de Valdelucio.

Pérex de Losa.  
 Posadas de Burgos.  
 Porquera de Butrón.  
 Prádanos del Tozo.  
 Pradolamata.  
 Presillas de Bricia.  
 Quincoces de Yuso.  
 Quintana del Pino.  
 Quintanas de Valdelucio.  
 Quintanilla de Pienza.  
 Ranera.  
 Renedo de la Escalera.  
 Revilla de Pienza.  
 Río de Losa.  
 Rioseras.  
 Rosío.  
 Salinas de Rosío.  
 San Andrés de Montearados.  
 San Cristóbal de Almendres.  
 San Llorente de Losa.  
 San Mamés de Abar.  
 San Martín de Losa.  
 San Pantaleón de Losa.  
 Santa Cruz del Tozo.  
 Sargentos de la Lora.  
 Solanas de Valdelucio.  
 Tablada del Rudrón (Término de «La Nava» y los sitios en la Lora).  
 Talamillo del Tozo.  
 Terradillos («Páramo de Masa», «Linares», «Pradocoto» y «Zar-zosa».)  
 Teza de Losa.  
 Torres de Medina.  
 Trashedo del Tozo.  
 Tubilla de Agua («Páramo de Masa».)  
 Urbel del Castillo.  
 Valderías de Bricia.  
 Valdeajos de la Lora.  
 Vescolides.  
 Villabasil de Losa.  
 Villacián de Losa.  
 Villaescobedo de Valdelucio.  
 Villaescusa de Butrón.  
 Villalacre de Losa.  
 Villalambrís.  
 Villalba de Losa.  
 Villalta («Tamarizos» y «Unegrilla» o «Unegro».)  
 Villaluenga de Losa.  
 Villamediana de Lomas.  
 Villamezán.  
 Villamor.  
 Villanueva de los Montes.  
 Villaño.  
 Villatarás.  
 Villatomil.  
 Villaventín.  
 Villota.  
 Zaballa.  
 Zangández.

## Provincia de Palencia

Aguilar de Campoo (Zona concentrada de «La Vega de Villalano».)  
 Báscones de Valdivia.  
 Bersosilla.  
 Cabria.  
 Canduela.  
 Cozuelos de Ojeda.  
 Guillas del Valle.  
 Elecha de Valdivia.  
 Gama.  
 Lomilla de Aguilar.  
 Montojo de Ojeda.  
 Olleros de Paredes Rubias.  
 Pomar de Valdivia y sus Comuneros.  
 Porquera de los Infantes.  
 Respenda de Aguilar.  
 Valoria de Aguilar.  
 Villallano.  
 Villarén de Valdivia.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA:

Provincia de La Coruña.  
 Ayuntamiento de Coristanco:  
 Cereo.  
 Oca.  
 Traba.

Provincia de Lugo.  
Ayuntamiento de Villalba.  
Santabaia.  
Sancobade.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE NAVARRA:

Aburrea Alta.  
Aburrea Baja.  
Aria.  
Arive.  
Cabredo.  
Espinal.  
Escaroz.  
Garayoa.  
Garralda.  
Genevilla.  
Izalzu.  
Jaurrieta.  
Marañón.  
Ochagavia.  
Orbaiceta.  
Orbara.  
Oronz.  
Uztarroz (Parajes «Sierra de Laza» y «El Castillo»).  
Villanueva de Aezcoa.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO:

Provincia de Alava  
Aberasturi.  
Acebedo.  
Acilu.  
Adana.  
Alaiza.  
Alangua.  
Alda.  
Alegria.  
Andollu.  
Angostina.  
Añua.  
Arcaute (Granja Modelo).  
Argandoña.  
Arlucea.  
Arrieta.  
Azaceta.  
Baroja.  
Basabe.  
Bernedo.  
Bolibar.  
Bóveda.  
Castillo.  
Cerio.  
Corro.  
Echávarri Urtupiña.  
Eguileor.  
Eguileta.  
Elburgo.  
Erenchun.  
Gaceo.  
Gaceta.  
Gámiz.  
Gauna.  
Guereñu.  
Hijona.  
Iñarraza.  
Izarza.  
Jáuregui.  
Lagran.  
Langarica.  
Marquínez.  
Monasterioguren.  
Montoria.  
Navarrete.  
Oquina.  
Otazu.  
Oteo.  
Payueta.  
Peñacerrada.  
Pinedo.  
Pipaón.  
Quintana.  
Quintanilla.  
Roitegui.  
Sabando.  
Salvatierra (zona delimitada).  
San Román de Campezo.  
San Vicente Arana.

Tobillas.  
Trocóniz.  
Ullibarri Arana.  
Ullibarri Jáuregui.  
Ullibarri Olleros.  
Urturi.  
Valluerca.  
Villafranca.  
Villafría.  
Villaverde.

Madrid, 25 de abril de 1990.—El Director, Guillermo Artolachipi Esteban.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**13703** *ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.585, promovido por Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.585, en el que son partes, de una, como demandante, Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 9 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 20 de noviembre de 1987 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en la MUNPAL.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Hipólito Lafuente Xicola, actuando en nombre y representación del Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 9 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de reposición contra la Orden de 20 de noviembre de 1987, debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes a derecho, confirmándolas, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**13704** *ORDEN de 17 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 2354/1987 promovido por D. Antonio García Caparrós.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 20 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2354/1987, en el que son partes, de una, como demandante D. Antonio García Caparrós, y de otra, como demandada la Admi-